Auto de sustanciación No. 485.
Proceso: V. Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
Demandante: Luis Eduardo Aguirre.
Demandada-Solicitante: Blanca Ruby Orozco Vergara.
Radicado: 17174318400120210025800

CONSTANCIA: Chinchiná, Caldas noviembre 09 de 2021. Pasa a Despacho del señor juez informándole que la demandada ha sido notificada de la demanda y solicita amparo de pobreza para contestar, así mismo advirtiendo que el presente asunto me fue asignado por secretaría para su proyección el 28 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

NORA ALICIA PATIÑO RESTREPO
-Notificadora-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas noviembre diez de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y como quiera que la petición para la concesión de amparo de pobreza cumple con los requisitos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, considera el despacho que es viable acceder a lo invocado y en consecuencia, se otorga a la señora BLANCA RUBY OROZCO VERGARA el beneficio de amparo de pobreza, y se designa como apoderado de pobre al doctor WILLIAM BOTERO SUAREZ (wibosu51@gmail.com), con el fin de que le conteste la demanda V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada en su contra por el señor LUIS EDUARDO AGUIRRE. Notifíquese al designado.

Se advierte que el término para contestar la demanda se suspende hasta tanto el auxiliar de la justicia se posesione.

Auto de sustanciación No. 451.
Diligencias: Amparo de Pobreza.
Solicitante: ANCIZAR DE JESÚS JARAMILLO GONZÁLEZ.
Radicado: 17174318400120210000300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-